



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1087 -2019-A/MPSM.

Tarapoto, 18 de Noviembre del 2019

VISTO: el Informe Técnico Legal N° 0157-2019-OAJ-MPSM, de fecha 08 de Noviembre del 2019, emitido por el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, solicitud con Registro de Ingreso N° 20497 de fecha 04 de Noviembre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **MONICA PATRICIA SAAVEDRA PAREDES**, identificada con DNI. N° 45317653 y don **LUIS EDUARDO TORRES DIAZ**, identificado con D.N.I. N° 41767155, sobre Separación Convencional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias", y artículo 4º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la citada Ley N° 29227, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14-11-2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 20497, de fecha 04 de Noviembre del 2019, presentado por los cónyuges señores, **MONICA PATRICIA SAAVEDRA PAREDES**, identificada con DNI. N° 45317653 y don **LUIS EDUARDO TORRES DIAZ**, identificado con D.N.I. N° 41767155 , pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

" Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad "

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1087 -2019-A/MPSM

Tarapoto, 18 de Noviembre del 2019

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** ADMÍTASE a trámite la solicitud de Separación Convencional con Registro de ingreso N° 20497 de fecha 04 de Noviembre del 2019, presentado por los cónyuges señores, MONICA PATRICIA SAAVEDRA PAREDES, identificada con DNI. N° 45317653 y don LUIS EDUARDO TORRES DIAZ, identificado con D.N.I N° 41767155.

**ARTICULO SEGUNDO.- DESCONCENTRESE** en el Abogado Autorizado de la Oficina de Asesoria Jurídica, a quien se desconcentra la competencia respecto de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha , lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO  
.....  
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
ALCALDE

TDG/A/MPSM.T.  
OAI-MPSM.T.  
Ll.j.g.l./secret.  
Expediente  
Interesados/ Archivo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 0157-2019-OAJ-MPSM

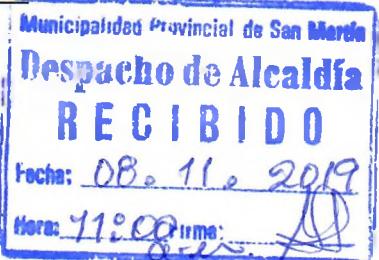
A : ARQ. TEDY DEL AGUILA GRONERTH.  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DEL : SR. CHARLES MANUEL SALDAÑA PEREYRA.  
Abogado Autorizado.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL

REFERENCIA : Expediente N° 20497-2019-MPSM.

FECHA : Tarapoto, 08 de Noviembre del 2019.



Mediante el presente, me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Con solicitud presentada con fecha 04 de Noviembre del 2019, los cónyuges señores, doña MONICA PATRICIA SAAVEDRA PAREDES, identificada con DNI. N°45317653 y don LUIS EDUARDO TORRES DIAZ, identificado con DNI. N° 41767155, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

### BASE LEGAL:

1.-Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.

2.-Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

### ANÁLISIS:

3.-De la Revisión del Acta de Matrimonio se verifica que han transcurrido más de dos (2) años de la celebración del mismo.

4.- De la Declaración Jurada del último domicilio conyugal señalado por los cónyuges, se determina que esta Municipalidad es competente para tramitar el presente Procedimiento Administrativo.

5.- De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.

6.- De la Resolución N° 07 Contenida en la Sentencia Expedido por Juzgado de Paz Letrado, Morales, Expediente N° 00331.2018.0.2208.JP-FC.01, se establece el régimen de Alimentos, asimismo, mediante Acta de Conciliación N°189-2019, expedida por la Defensoría del Niño y Adolescente de la Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, DEMUNA Tarapoto, Expediente N° 280-2019-22066, se determina que los recurrentes han conciliado respecto al régimen de tenencia , visitas, en favor de su menor hija, YEIMY ALESSANDRA TORRES SAAVEDRA, de 11 año de edad .

7.- De la Revisión de las Declaraciones Juradas que constan en el presente Expediente Administrativo, se determina que los cónyuges carecen de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.

8.- Del recibo de pago N° 00000603142, se determina, que han cumplido con el pago de la tasa administrativa.

### CONCLUSIÓN:

La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

### OPINIÓN:

A lo argumentado, esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente



CHMSP//OAJ/MPSM  
Ljgl/Sec/Oaj/MPSM.  
Exp.  
Archivo.